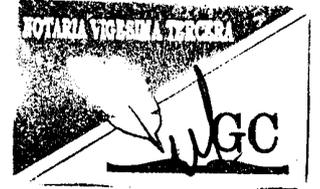




DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



EXTRACTO

1

2

3 **1. ACTO O CONTRATO:**

4 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDA LIMITADA

5 AMDIWIRELESS CIA. LTDA.

6

7 **2. FECHA DE OTORGAMIENTO**

8 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2009

9

10 **3. OTORGANTES:**

11 CEDULA / RUC o NOMBRES Y APELLIDOS CALIDAD

12 PASAPORTE

13 1. 171428073-0 ROBERT BRUCE SCHULTE STAPLETON

14 2. 171505983-6 SOFIA CONSUELO ESPIN TOROCHE

15 3. 171261196-9 JAIME ENRIQUE CACHIMUEL RAMOS

16 **4. OBJETO:**

17 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDA LIMITADA

18 AMDIWIRELESS CIA. LTDA.

19

20 **5. CUANTÍA:**

21 \$. 2.000,00

22

23

24

25

26

27

28 **MMV.**



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

00 1

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ANDIWIRELESS CIA. LTDA.**

QUE OTORGAN:

**ROBERT BRUCE SCHULTE STAPLETON
SOFIA CONSUELO ESPIN TOROCHE Y
JAIME ENRIQUE CACHIMUEL RAMOS**

CUANTIA: USD. 2.000,00

DI 3 COPIAS

21 **MMV.**

22 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la
23 República del Ecuador, hoy día miércoles veintitrés de septiembre del año dos
24 mil nueve, ante mí Doctor Guido Andrade Cevallos, Notario Vigésimo Tercero
25 del cantón Quito, Suplente, por Licencia concedida al Titular Doctor Gabriel
26 Cobo Urquiza, por el Doctor Marco Rodas Bucheli, Director Provincial de
27 Pichincha del Consejo de la Judicatura, mediante acción de personal número
28 mil ochocientos guión DP guión DPP, de veintiocho de agosto del dos mil

1 nueve, comparecen los señores: **ROBERT BRUCE SCHULTE STAPLETON**,
2 de estado civil casado, de Nacionalidad Estadounidense; **SOFIA CONSUELO**
3 **ESPIN TOROCHE**, de estado civil soltera, de Nacionalidad Ecuatoriana; y,
4 **JAIME ENRIQUE CACHIMUEL RAMOS**, de estado civil casado, de
5 Nacionalidad Ecuatoriana.- Los comparecientes, son mayores de edad y
6 domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, a excepción del último de
7 los comparecientes quien reside en España y se encuentra de paso por esta
8 ciudad; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus
9 cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por
10 mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes; y, me solicitan
11 elevar a escritura pública la siguiente minuta que se transcribe a continuación:
12 **SEÑOR NOTARIO:** En los Protocolos de la Notaría a su cargo, díguese
13 insertar una escritura pública de constitución de la Compañía de
14 Responsabilidad Limitada, denominada ANDIWIRELESS CIA. LTDA. de
15 acuerdo a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA:**
16 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura pública
17 los señores: **ROBERT BRUCE SCHULTE STAPLETON**, de estado civil
18 casado, de Nacionalidad Estadounidense; **SOFIA CONSUELO ESPIN**
19 **TOROCHE**, de estado civil soltera, de Nacionalidad Ecuatoriana; y, **JAIME**
20 **ENRIQUE CACHIMUEL RAMOS**, de estado civil casado, de Nacionalidad
21 Ecuatoriana.- Todos los comparecientes domiciliados en el Distrito
22 Metropolitano de Quito, y hábiles conforme a Derecho. **CLAUSULA**
23 **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes, por los derechos que
24 individualmente representan, convienen en construir como en efecto
25 constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada, con el nombre:
26 ANDIWIRELESS CIA. LTDA., cuya actividad social se regirá por las
27 disposiciones que impartan las Leyes del Ecuador y por los siguientes
28 Estatutos. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



00 2

1 **ANDIWIRELESS CIA. LTDA: CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO,**
2 **OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION ARTICULO UNO: NOMBRE DE**
3 **LA COMPAÑIA.-** La Compañía de Responsabilidad Limitada llevará el nombre
4 de **ANDIWIRELESS CIA. LTDA. ARTICULO DOS: DOMICILIO.-** El domicilio
5 principal de la Compañía está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito,
6 provincia de Pichincha, República del Ecuador; y por resolución de la Junta
7 General de socios y de conformidad con la Ley, podrá establecer sucursales,
8 agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o en el
9 exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.
10 **ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene como objeto
11 social principal, el dedicarse a las siguientes actividades: La distribución al por
12 mayor y por menor de equipos y repuestos tecnológicos (software y hardware)
13 en el área de las telecomunicaciones; realizar estudios e implementación de
14 proyectos, en el campo de las tecnologías de comunicación e información;
15 proporcionar soluciones tecnológicas para la distribución de internet de redes
16 de última milla; proveedor de servicios de valor agregado de internet, voz y
17 datos; ser portador de telecomunicaciones; realizar estudios e implementación
18 de cibercafés, infocentros y telecentros.- Para el cumplimiento de su objeto
19 social y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes en la
20 materia, la Compañía podrá realizar cuantas operaciones comerciales o
21 industriales se relacionen con su objeto social; así como también podrá hacer
22 importación, comercialización, distribución y representación, de maquinarias,
23 equipos y repuestos tecnológicos (software y hardware) para satisfacer el
24 mercado de las telecomunicaciones; de igual forma podrá exportar
25 maquinarias, equipos y repuestos tecnológicos (software y hardware) que se
26 vinculen con su actividad; podrá actuar como agente o representante de
27 empresas nacionales o extranjeras, pudiendo fusionarse o asociarse a otras
28 Compañías constituidas o por constituirse; además podrá captar aportaciones

1 nacionales e internacionales provenientes de inversionistas o donantes,
2 encaminadas al cumplimiento de sus objetivos. La Compañía podrá participar
3 en concurso de precios, licitaciones, oferta de servicios de capacitación,
4 asistencia técnica y transferencia de tecnología, etcétera, destinados a los
5 sectores público y privado, en el ámbito nacional e internacional. Podrá abrir
6 cuentas corrientes y de ahorros en cualquier Banco o Entidad Financiera.
7 Podrá gestionar y obtener créditos y adquirir toda clase de bienes muebles e
8 inmuebles que permitan el desarrollo de sus actividades. En general, la
9 Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles,
10 permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social. **ARTICULO**
11 **CUATRO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de
12 QUINCE AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del
13 contrato constituido en el Registro Mercantil correspondiente;
14 pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si
15 así lo resolviese la Junta General de socios en la forma prevista
16 por la Ley y en estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL**
17 **SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.**
18 **ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es
19 de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$.
20 2.000,00 USD) dividido en DOSCIENTAS (200) PARTICIPACIONES, de DIEZ
21 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$.10,00 USD) cada
22 una; las cuales estarán representadas por los certificados de aportación
23 correspondientes, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificados
24 que estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la
25 Compañía. **ARTICULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital
26 social por resolución de la Junta General de socios, con el
27 consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en
28 la sesión, y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en
2 contrario de la Junta General de socios. **ARTICULO SIETE.**- El aumento de
3 capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará
4 de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de
5 créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de
6 reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la
7 reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.
8 **ARTÍCULO OCHO.**- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley
9 de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a
10 reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de
11 las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTÍCULO**
12 **NUEVE.**- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que
13 le corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines
14 acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación
15 de la Compañía, el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del
16 socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de escritura de constitución,
17 Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro
18 Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la
19 firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los
20 certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones;
21 para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO**
22 **DIEZ.**- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado
23 solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un
24 duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y
25 número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada
26 en el libro correspondiente de la Compañía. **ARTÍCULO ONCE.**- Las
27 participaciones en esta Compañía podrán transferirse en acto entre vivos,
28 requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la

1 cesión se celebre por escritura pública y se observen las pertinentes
2 disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir
3 estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución de la Junta
4 General de socios. **ARTÍCULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en
5 esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme la Ley. **ARTÍCULO**
6 **TRECE.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo
7 menos igual al veinte por ciento (20%) del capital social, segregando
8 anualmente el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas.
9 **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,**
10 **ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.-** Son
11 obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías, b) Cumplir
12 las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de
13 socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía, c) Cumplir con las
14 aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran
15 en la Compañía, en el tiempo y en la forma que decida la Junta General de
16 socios; y, d) Las demás obligaciones determinadas en la Ley y en estos
17 Estatutos. **ARTÍCULO QUINCE.-** Los socios de la Compañía tienen los
18 siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones
19 de la Junta General de socios, personalmente o mediante carta-poder
20 otorgada a un socio o a una tercera persona, requiriéndose carta-poder para
21 cada sesión. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a
22 un voto, b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y
23 fiscalización; c) A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las
24 participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la
25 liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y estos Estatutos.
26 **ARTÍCULO DIECISÉIS.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía por
27 las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones
28 individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO**



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO
2 DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por 00 4
3 medio de los siguientes órganos: La Junta General de socios; el Presidente; y,
4 el Gerente General. **SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:**
5 **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** La Junta General de socios es el órgano supremo
6 de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y
7 reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO**
8 **DIECINUEVE.-** Las sesiones de la Junta General de socios son ordinarias y
9 extraordinarias y se reunirán en el domicilio central de la Compañía para su
10 validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios
11 en la modalidad de Junta Universal; esto es, que la Junta puede constituirse
12 en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para
13 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social,
14 además de que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo nulidad,
15 acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así
16 legalmente convocada y validamente constituida. **ARTÍCULO VEINTE.-** Las
17 Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres
18 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y,
19 las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las
20 sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán
21 únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario
22 las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las Juntas Generales
23 ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la
24 Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho
25 días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La
26 convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de
27 la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO VEINTIDOS.-** El quórum de
28 las sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria se

1 constituirá con más de la mitad del capital social y no podrá continuar sin el
2 quórum indicado; en segunda convocatoria, se podrá sesionar con el número
3 de socios presentes, particular que se indicará en la convocatoria. ARTICULO
4 VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del
5 capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalen estos
6 Estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se
7 sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la
8 Junta General de socios tomados con arreglo a la Ley y a lo que disponen
9 estos Estatutos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la
10 sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con
11 esas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General
12 de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y en su falta por
13 la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario
14 el Gerente General o el socio, que en su falta, la Junta elija en cada caso.
15 ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de
16 socios se llevarán a computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas,
17 escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que
18 llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se
19 formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que
20 justifiquen que la convocatoria fue hecha legalmente, así como todos los
21 documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo
22 que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el
23 Reglamento sobre Juntas Generales de socios. ARTICULO VEINTISIETE.-
24 Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) Resolver sobre
25 aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía,
26 sobre la disolución anticipada, la prórroga sobre el plazo de duración; y , en
27 general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a los Estatutos; b)
28 Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



00 5

1 remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver
2 sobre las cuentas, los balances, inventarios e informes que presenten los
3 administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e)
4 Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos
5 extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas
6 establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de
7 competencia privativa del Presidente o el Gerente General y dictar las medidas
8 conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter
9 de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones de
10 los Estatutos y sobre las convenciones que rigen en la vida social; i) Acordar la
11 venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los
12 reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l)
13 Resolver la creación de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de
14 la Compañía, m) Fijar la clase y el monto de las cauciones que tengan que
15 rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; n)
16 Designar los empleados de la Compañía; ñ) Fijar la cuantía de los actos y
17 contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo; la cuantía desde
18 y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de
19 los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de socios,
20 sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; o)
21 Las demás que señale la Ley de Compañías y estos Estatutos. Toda
22 resolución de la Junta General de socios que implique la reforma del contrato
23 social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su
24 aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital
25 social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO
26 VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de socios son
27 obligatorias desde el momento que son tomadas validamente. SECCION
28 DOS.- DEL PRESIDENTE ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será

1 nombrado de entre los socios, por la Junta General de socios para un período
2 de TRES (3) AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido para iguales
3 períodos. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente
4 de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño
5 de las funciones de los servidores e informar de estos particulares a la Junta
6 General de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y
7 suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la
8 Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al
9 Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las
10 atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la
11 Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su
12 nombramiento, esto, aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar
13 el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el
14 mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás
15 que le señale la Ley de Compañías, el Estatutos y Reglamento de la
16 Compañía y la Junta General de socios. SECCION TRES.- DEL GERENTE
17 GENERAL ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado
18 por la Junta General de socios y durará TRES (3) AÑOS en su cargo,
19 pudiendo ser indefinidamente reelegido para períodos iguales, puede o no ser
20 socio. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente
21 General de la Compañía: a) Representar en forma judicial y extrajudicial a la
22 Compañía; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha
23 administrativa de la Compañía; c) Encargarse de la contabilidad general de la
24 Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las
25 actividades de la Compañía; e) Elaborar el presupuesto anual de acuerdo a
26 las actividades de la Compañía; f) Realizar pagos por conceptos de gastos
27 administrativos de la Compañía; g) Realizar inversiones, adquisiciones y
28 negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 en que se encuentre autorizado por la Junta General de socios, sin perjuicio
2 de los dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; h) Suscribir el
3 nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el
4 mismo; i) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en Registro
5 Mercantil; j) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; k)
6 Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; l)
7 Presentar a la Junta General de socios el balance y la situación de pérdidas y
8 ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley,
9 dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; m)
10 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; n)
11 Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o
12 definitivo; ñ) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y
13 responsabilidades que establece la Ley; los presentes Estatutos y
14 Reglamentos de la Compañía, y las que le señale la Junta General de socios.

15 CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACION Y CONTROL ARTICULO
16 TREINTA Y TRES.- La Junta General de socios podrá contratar en cualquier
17 tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica
18 especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia. En lo
19 que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.

20 CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO
21 TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regula
22 por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por
23 lo establecido en la Sección XII de esta Ley, así como por el Reglamento
24 sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en los presentes
25 Estatutos. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la Compañía por
26 muerte, interdicción, quiebra o pérdida de personería jurídica de uno o más de
27 sus socios. CLAUSULA CUARTA: APORTES.- El capital con que se
28 constituye la Compañía ha sido suscrito y pagado, en efectivo y en su

00 6

1 totalidad, de acuerdo con el siguiente CUADRO DE INTEGRACION DE
2 CAPITAL:

3 NOMBRE DEL	CAPITAL	CAPITAL	No. PARTICIPACIONES
4 SOCIO	SUSCRITO	PAGADO	
5	USD	USD	
6 ROBERT BRUCE			
7 SCHULTE STAPLETON	1.000,00	1.000,00	100
8 SOFIA CONSUELO			
9 ESPIN TOROCHE	900,00	900,00	90
10 JAIME ENRIQUE			
11 CACHIMUEL RAMOS	100,00	100,00	10
12 TOTALES	2.000,00	2.000,00	200

13 El pago en numerario de todos los socios se ha consignado en la Cuenta de
14 Integración de Capital de la Compañía, conforme consta de la certificación
15 bancaria cuyo original se agrega a esta escritura.- CLAUSULA QUINTA:
16 DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al
17 Abogado CESAR SOLORZANO NARVAEZ, para que solicite al
18 Superintendente de Compañías la aprobación del contrato constitutivo
19 contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite
20 respectivo hasta la inscripción en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario se
21 servirá interponer y agregar las cláusulas de estilo que aseguren la plena
22 validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. Firmado) Abogado
23 César Solórzano Narváez, con matrícula profesional número ocho mil
24 doscientos dieciocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ**
25 **EL CONTENIDO DE LA MINUTA.**- la misma que queda elevada a escritura
26 pública con todo su valor legal, para su otorgamiento se observaron los
27 mandatos y preceptos legales del caso y leída que les fue a los
28 comparecientes por mí el Notario se afirman y ratifican en todo su contenido y



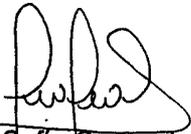
DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo 00 7
2 lo cual doy fe.-

3
4 
5 

6 f) Robert Bruce Schulte Stapleton
7 C.C. 1714280730 C.V.

8
9 
10 

11 f) Sofia Consuelo Espín Torche
12 C.C. 1715059836 C.V. 215-124

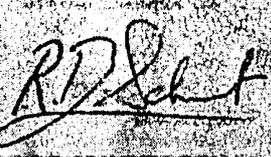
13
14 
15 

16 f) Jaime Enrique Cachimuel Ramos
17 C.C. 1712611969 C.V. 114-0001

18
19
20
21 

22
23 DOCTOR GUIDO ANDRADE CEVALLOS
24 NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO (SUPLENTE)

25
26
27
28

REPUBLICA DE ECUADOR
 IDENTIDAD 171428073-0
 ROBERT BRUCE SCHULTE STAPLETON
 TOPEKA/KANSAS/EE.UU.
 16 JULIO 1958
 EXT. 71 14851 44667 M
 QUITO FCHA-1994-EXT.



ESTADOUNIDENSE VI343 13272
 CC. SANDRA ESTUPIÑAN BENITEZ
 SUPERIOR LATVS. PERM. POR LEY
 ROBERT SCHULTE
 BETTY STAPLETON
 QUITO 13-4-2006
 QUITO 13-4-2018 AFP
 REN 1569079


RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 23 SEP 2009
 Dr. Guido Andrade Cevallos
 NOTARIO VIGESIMO TERCERO (SUPLENTE)



Handwritten signature and date: 23/09/09

0008
NOTARIA VIGESIMA TERCERA
CANTON QUITO
CONDOMINIO SUITE
GONZALEZ SUAREZ

[Handwritten signature]



0008



EN 2620953

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

045-0124 1715059836
NUMERO CEDULA
ESPIN TOROCHE SOFIA CONSUELO

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTON
COTACOLLAO	COTACOLLAO
PARROQUIA	ZONA

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 23 SEP 2009

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO VIGESIMO TERCERO (SUPLENTE)



[Handwritten signature]
23/9/09

CINDADENTA 171261196-9
 CACHIMUEL RAMOS JAIME ENRIQUE
 GUARANDA/OTAVALO/SAN JUAN DE HUAMAN
 09/03/1974
 001-0073 00073 M
 GUARANDA/OTAVALO
 SAN JUAN DE HUAMAN 1974

factura



EQUATORIANO ***** V433511222
 CASADO LÍNEA URBANA URBANO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 JOSE MANUEL CACHIMUEL
 MARIA ELENA RAMOS
 GUARANDA 12/12/2007
 12/12/2019

REN 0105751

Jose Manuel

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES

114-0001 1712611969
 NÚMERO SEXO
 CACHIMUEL RAMOS JAIME ENRIQUE

SOLVAR	GUARANDA
PROVINCIA	CANTÓN
SALINAS	SALINAS
PARRROQUIA	OTAVA

Jaime Enrique Ramos
 PRESIDENTE DE LA UNTA

23/09/09

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

23 SEP 2009

Dr. Guido Andrade Cevallos
 NOTARIO VIGESIMO TERCERO (SUPLENTE)



0009



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 18 de Septiembre de 2009

Mediante comprobante No. -

688213279, el (la) Sr. (a) (ita):

SOFIA CONSUELO ESPIN TOROCHÉ

Con Cédula de Identidad:

1715059836 consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 2,000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:

ANDIWIRELESS CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	ROBERT BRUCE SCHULTE STAPLETON	1714280730	\$ 1,000.00	usd
2	SOFIA CONSUELO ESPIN TOROCHÉ	1715059836	\$ 900.00	usd
3	JAIME ENRIQUE CACHIMUEL RAMOS	1712611969	\$ 100.00	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 2,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA PANAMERICANA NORTE

0010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7260487
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: SOLORZANO NARVAEZ CESAR AUGUSTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/08/2009 3:20:24 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7260379 AUDIWIRELESS CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ANDIWIRELESS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/10/2009

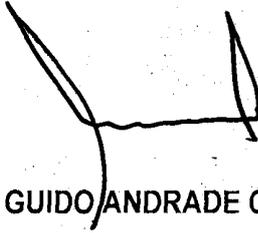
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

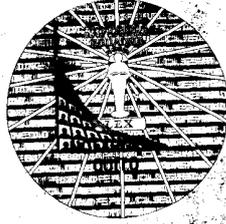
**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, veinticuatro de septiembre del dos mil nueve.-



DOCTOR GUIDO ANDRADE CEVALLOS

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO (SUPLENTE)





DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

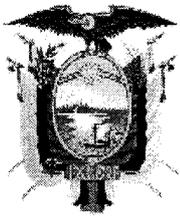
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANDIWIRELESS S.A., celebrada el 23 de septiembre del 2009, ante el doctor Guido Andrade Cevallos, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo; la Resolución N° SC.IJ.DJC.Q.09.004281, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 13 de octubre del 2009, suscrita por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías encargada, mediante la cual resuelve aprobar la constitución de la antes mencionada compañía.- Quito a, diecinueve de octubre del dos mil nueve.-


DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

DR



0012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 13 de octubre de 2.009, bajo el número **3546** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ANDIWIRELESS CÍA. LTDA.**", otorgada el veintitrés de septiembre del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2081**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **038123**.- Quito, a veintiocho de octubre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



Raul Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0028131

Quito,

10 NOV 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ANDIWIRELESS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL